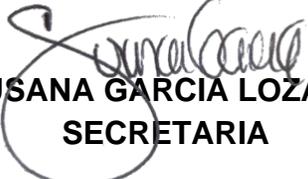


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 - 00699, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud del 29 de noviembre de 2022 del apoderado de la parte demandante de embargar la cuenta específica de ahorros No. 309-015824 del BANCO BBVA que denuncia con titularidad de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, dicho pedimento será negado, teniendo en cuenta que, y de acuerdo a la información plasmada en el oficio librado por dicha entidad financiera donde informó que los dineros de la entidad demandada *“gozan del beneficio de inembargabilidad”*, luego entonces, el Despacho considera que la respuesta allegada es coherente y se negará la embargo solicitado

Ahora bien y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

De otro lado tenemos que en auto del 13 de diciembre de 2018 se modificó el crédito y se ordenó continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$1.723.766,05. Es

de anotar que se establece lo anterior toda vez que el pasado 18 de abril de 2023 la demandada allegó la Resolución SUB 99408 de 18 de abril de 2023 donde se ordena el reconocimiento y pago único de un saldo insoluto por concepto de incrementos pensionales a favor del ejecutante, luego entonces, se incorporará al cartulario dicha documental.

Por lo anterior se requerirá al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue a esta sede judicial en el término perentorio de diez (10) días certificación de pago de la suma de dinero reconocida en la Resolución SUB 99408 de 18 de abril de 2023.

Igualmente, se pone en conocimiento del demandante el acto administrativo en mención, para que, en el mismo término, informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago al que se alude en esa documental.

Una vez venza el término de los requerimientos efectuados a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y al ejecutante, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo elevada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación de pago de la suma de dinero reconocida al demandante en la Resolución SUB 99408 de 18 de abril de 2023.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago del concepto reconocido mediante la Resolución SUB 99408 de 18 de abril de 2023.

QUINTO: INGRESAR al despacho una vez vengán los términos señalados en los numerales tercero y cuarto para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1a9e0b2014ae5345ac4d7cb0d7ba8d492483356b133e71526aa975f747dc0**

Documento generado en 20/04/2023 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>